

PROPOSICIÓN [Modificativa] Abril 8 de 2019

Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de ley N° 311 de 2019 C, 227 de 2019S "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 145: las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para viviendas con <u>fines habitacionales</u> de interés social <u>unifamiliares</u>, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo (10) diez años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

La cesion gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor del ocupante, en la cual constituirá título de dominio <u>se-reconocerán de oficio la edificación ubicada en el predio fiscal, cumpliendo los requisitos aplicables en las normas sobre la materia. La resolución administrativa constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de instrumentos públicos, será plena prueba de propiedad.</u>

Para los terrenos fiscales que sean ocupados con edificaciones distintas a vivienda con fines habitacionales procederá la enajenación no a título gratuito. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud, la educación, <u>el deporte y la cultura</u>. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales <u>y nacionales</u> sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.



PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Parágrafo 4. Los programas de transferencia de bienes fiscales podrán ser ejecutados por las entidades territoriales con recursos del SGR, recursos propios o los recursos que el Gobierno Nacional destine para la materia.

Parágrafo 5. Con el ánimo de agilizar el proceso de titulación y logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro podrá calificar a terceros que realicen estas actividades, garantizando la transparencia y su buena ejecución.

Parágrafo 6. La cesión debe realizarse una vez el beneficiario se ponga al día con el pago de sus responsabilidades fiscales con el respectivo ente territorial

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO